



**RECURSO DE REVISIÓN:**  
RR/564/2020  
**SUJETO OBLIGADO:**  
AYUNTAMIENTO DE TIJUANA  
**COMISIONADO PONENTE:**  
JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO

Mexicali, Baja California, veintitrés de febrero de dos mil veintuno; visto el expediente relativo al recurso de revisión identificado con el número **RR/564/2020**; se procede a dictar la presente **RESOLUCIÓN**, con base en los siguientes:

#### **ANTECEDENTES**

**I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.** En fecha quince de agosto de dos mil veinte, el recurrente formuló una solicitud de acceso a la información pública en la Plataforma Nacional de Transparencia, al sujeto obligado, **AYUNTAMIENTO DE TIJUANA**, la cual quedó registrada con el número **007774720**.

**II. RESPUESTA A LA SOLICITUD.** El día veinticinco de agosto de dos mil veinte, se notificó al ahora recurrente, la respuesta a su solicitud de acceso a la información pública, en la cual el sujeto obligado proporcionó documentación.

**III. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN.** El solicitante, se inconformó el veintisiete de agosto de dos mil veinte, interpuso su recurso de revisión ante este Instituto, con motivo a **la entrega de información incompleta**.

**IV. TURNO.** Con fundamento en los artículos 27, fracción II, 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 252 y demás relativos, del Reglamento de la Ley de la materia; en razón del estricto orden de prelación, el recurso de revisión fue turnado a la ponencia de la Comisionado Propietario **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**.

**V. ADMISIÓN.** El día trece de octubre de dos mil veinte, se admitió el recurso de revisión y se le asignó el número de expediente **RR/564/2020**; requiriéndose al sujeto obligado, **AYUNTAMIENTO DE TIJUANA**, para que en el plazo de 07 (siete) días diera contestación al recurso; lo cual le fue notificado el día quince de octubre de dos mil veinte.

**VI. MANIFESTACIONES DEL SUJETO OBLIGADO.** En fecha veintitrés de octubre de dos mil veinte, el sujeto obligado otorgo contestación al recurso de revisión; mediante proveído de fecha treinta de octubre de dos mil veinte se ordenó dar vista a la parte recurrente siendo debidamente en fecha seis de noviembre del año referido.

**VII. MANIFESTACIONES DEL RECURRENTE.** En fecha once de noviembre de dos mil veinte, encontrándose en tiempo para el desahogo de la vista, es que manifiesta la inconformidad de las pruebas ofrecidas por el sujeto obligado.

**VII. CITACIÓN PARA OÍR RESOLUCIÓN.** Seguido el procedimiento en todas sus fases, se ordenó el cierre de instrucción y se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

### **C O N S I D E R A N D O S**

**PRIMERO: COMPETENCIA.** Con fundamento en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 135, 136, fracción V, 137, 139 y 143, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; el Pleno de este Instituto de Transparencia, es competente para resolver el recurso de revisión planteado.

**SEGUNDO: PROCEDENCIA DEL ESTUDIO DE FONDO.** Por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, previo análisis de las actuaciones que integran el expediente, no se advierte la actualización de alguna de las causales de sobreseimiento o improcedencia previstas en los artículos 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Consecuentemente, resulta procedente entrar al análisis del fondo de la controversia planteada. En virtud de lo anterior, este Órgano Garante adquiere el grado de **convicción suficiente para entrar al estudio de fondo de la controversia planteada.**

**TERCERO: FIJACIÓN DE LA LITIS.** Con base en las constancias obrantes dentro del procedimiento, el estudio del presente asunto consiste en determinar, si la entrega de información incompleta, transgrediéndose con ellos el derecho de acceso a la información de la parte recurrente.

**CUARTO: ESTUDIO DEL ASUNTO.** El presente estudio habrá de partir de los términos en que fue formulada la **solicitud** de acceso a la información pública, la cual se hizo consistir en:

*“Cuales son todos y cada uno de las Leyes, Reglamentos, manuales, circulares internos de operación para el Municipio de Tijuana BC, y de todos y cada uno de sus organos, organismos, dependencias, departamentos administrativos, vigentes al presente año 2020.*

*Porque la pagina del ayuntamiento de tijuana, la normatividad se encuentra INCOMPLETA.*

Toda la legislación sobre la que el ayuntamiento de Tijuana y todos y cada uno de sus organismos respalda su actuación." (sic)

De igual forma, debe considerarse la **respuesta** que fue otorgada a la solicitud, por parte del sujeto obligado, cuyo contenido es el siguiente:

Por medio del presente escrito, en atención al oficio **UT-XXIII-1714/2020**, de folio **00774720** de fecha oficial de recepción 17 de Agosto del 2020, en el cual se me solicita la siguiente información:

*"Cuales son todos y cada uno de las Leyes, Reglamentos, manuales, circulares internos de operación para el Municipio de Tijuana, BC, y de todos y cada uno de sus órganos, organismos, dependencias, departamentos administrativos, vigentes al presente año 2020."*

Le hago de su conocimiento que, no se cuenta con información adicional de la que se encuentra publicada en el sitio de internet Oficial del Ayuntamiento de Tijuana; sin embargo, no omito manifestarle que el portal se encuentra en constantes cambios, para mantener actualizada la información.

Esperando dar cumplimiento a la información requerida, le envío un afectuoso saludo y le reitero la seguridad de mi consideración y respeto.

Ahora bien, la parte recurrente expresa como **agravio**, al interponer su recurso, lo siguiente:



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y  
"No me dio respuesta a mi petición, solo me remitió a la página de internet,  
aclarando que la pagina esta incompleta la información." (Sic).

Así mismo, el sujeto obligado otorgo la **contestación** del presente recurso:  
"1..1

La información que solicita el Recurrente respecto a las Leyes que aplican en la operación interna del Municipio de Tijuana, Baja California, es pública y puede ser consultada en la página del Congreso del Estado de Baja California [www.congresobc-gob.mx](http://www.congresobc-gob.mx), pero a mayor abundamiento entre las leyes más importantes se encuentran entre otras las siguientes:

- 1.-La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California;
- 2.- Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California;
- 3.- Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Baja California;
- 4.-Ley de Desarrollo Social para el Estado de Baja California;
- 5.- Ley de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California;
- 6.- Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California;
- 7.-Ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja California;
- 8.- Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California;
- 9.- Ley de Seguridad Pública del Estado de Baja California;
- 10.- Ley de Edificaciones del Estado de Baja California;
- 11.- Ley de Salud Pública para el Estado de Baja California;
- 12.- Ley de Planeación para el Estado de Baja California;
- 13.- Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California;
- 14.- Ley de Ingresos del Municipio de Tijuana, Baja California para el Ejercicio Fiscal 2020;
- 15.- Ley del Servicio Civil de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California;

16.- Ley de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos del Estado de Baja California;

17.- Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California.

Ahora bien, en relación a la Reglamentación Municipal, le informo que la misma es pública y puede ser consultada en la página del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California: [www.tijuana.gob.mx](http://www.tijuana.gob.mx) en el apartado relativo a Normatividad y el icono correspondiente a Reglamentos; y respecto a los Reglamentos internos de operación del Municipio de Tijuana, Baja California, tenemos:

1.- **Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California**, que tiene por objeto establecer la organización y su funcionamiento de la Administración Pública Municipal y en sus artículos 5, 6 y 18, señala como se encuentra integrada y para el efecto y mejor comprensión me permito transcribirlos:

Artículo 5.- Para el cumplimiento de las atribuciones, la prestación de los servicios y el ejercicio de las funciones del Ayuntamiento, **la administración pública municipal será centralizada, descentralizada y descentralizada**.

[...]

Bajo este contexto, habremos de realizar un análisis de la solicitud de acceso a la información misma que se presume por la parte recurrente la entrega de información incompleta; por lo que se transcribe a continuación:

“Cuales son todos y cada uno de las **Leyes, Reglamentos, manuales, circulares internos de operación** para el Municipio de Tijuana BC, y de todos y cada uno de sus organos, organismos, dependencias, departamentos administrativos, vigentes al presente año 2020.” (sic)

En este sentido, es necesario partir de la idea que derivado del estudio de la solicitud materia del presente recurso de revisión lo petitionado es una obligación establecida



en la fracción I del artículo 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; misma fracción se debe de estar actualizando de manera periódica y debe de atender los principios y directrices de la normatividad aplicable:

**LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA  
PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

**Artículo 81.-** Los sujetos obligados deberán poner a disposición del público y mantener actualizada conforme a lo establecido por esta Ley, en sus respectivos portales de internet, la información de interés público por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señala:

I.- El marco normativo aplicable al sujeto obligado, en el que deberá incluirse leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, manuales administrativos, reglas de operación, criterios, políticas, entre otros.

(...)

En este contexto se desprende que derivado de la respuesta vertida en la cual direcciona al particular al portal de transparencia para la consulta de la información solicitada no colma a plenitud siendo que manifiesta que se encuentra incompleta la normatividad del sujeto obligado.

Bajo esta tesis, esta Instituto en su calidad de Órgano revisor se dio a la tarea de la búsqueda minuciosa al portal de internet y a la Plataforma Nacional de Transparencia para constatar si efectivamente se encuentra fundado el agravio por parte del recurrente por lo que se muestra a continuación las capturas de pantalla:

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Ley Federal
Ley General
Ley Local
Códigos
Reglamentos
Acuerdos
Otros documentos normativos

Fecha de inicio del periodo que se informa	Fecha de término del periodo que se informa	Tipo de normatividad (catálogo)	Denominación de la norma que se reporta
01/07/2020	30/09/2020	Reglamento	Reglamento Interno de la Secretaría de Educación Pública Municipal de Tijuana, Baja California
01/07/2020	30/09/2020	Reglamento	Reglamento Interno de la Secretaría de Gobierno Municipal de Tijuana, Baja California
01/07/2020	30/09/2020	Reglamento	REGLAMENTO INTERNO DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA
01/07/2020	30/09/2020	Reglamento	Reglamento Interno de la Sindicatura Procuradora para el Municipio de Tijuana
01/07/2020	30/09/2020	Reglamento	Reglamento Interno de la Tesorería Municipal de Tijuana, Baja California
01/07/2020	30/09/2020	Reglamento	Reglamento Interno de Oficialía Mayor de Tijuana, Baja California
01/07/2020	30/09/2020	Reglamento	Reglamento Interno del Comité Ciudadano de Seguridad Pública del Municipio de Tijuana, Baja California
01/07/2020	30/09/2020	Reglamento	Reglamento para la Explotación de Aparatos Mecánicos, Electrónicos, Electromecánicos y Musicales del Municipio de Tijuana, Baja California
01/07/2020	30/09/2020	Reglamento	Reglamento para la Práctica de Avalúos Fiscales
01/07/2020	30/09/2020	Reglamento	Reglamento para la Prevención, Control de los Incendios y Sinistros para la Seguridad Civil en el Municipio de Tijuana, Baja California

De lo anterior, se puede apreciar derivado de la búsqueda a la normatividad interna del sujeto obligado, constatando que si bien cierto cuenta con tratados internacionales, constitución, leyes generales y locales, reglamentos y demás normas aplicables; lo cierto es que no se puede obtener información de lo que respecta a manuales y circulares de operación del Ayuntamiento de Tijuana.

En este orden de ideas, resulta fundado el agravio hecho valer la parte recurrente con motivo de la entrega de información incompleta; seguido entonces con la contestación por parte del sujeto obligado donde señalan que fue direccionado al ciudadano a la normatividad aplicable abundan en su contestación haciendo mención de las leyes y reglamentos internos aplicables al sujeto obligado.

Sin embargo, a pesar de que se brindó información referente a las leyes y reglamentos aplicables sigue siendo omiso en brindar información de los manuales y circulares de operación para el Ayuntamiento de Tijuana, así como, tampoco se pronunció al respecto.

Así mismo, la parte recurrente manifiesta su inconformidad por las pruebas ofrecidas por parte del sujeto obligado, al seguir subsistiendo el agravio relativo a la entrega de información incompleta, por lo que resulta procedente su inconformidad al no atender a cabalidad con la solicitud presentada, vulnerando con ello el derecho de acceso a la información.

Por las consideraciones antes expuestas este Órgano Garante determina que el derecho de acceso a la información de la parte recurrente no ha sido colmado y por tanto, ordena **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado para efectos de proporcionar lo que respecta a manuales y circulares internos de operación del Ayuntamiento de Tijuana.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 125, 135, 136, 137, 139, 144, 145, 146, 147, 150, 162 y 164 todos de la Ley de

Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 243, 283, 284, 287 y 288, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; el suscrito Comisionado Propietario, en su calidad de ponente en el presente recurso de revisión; somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

**QUINTO: SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN.** De conformidad con lo expuesto en los considerandos tercero y cuarto; con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR** para efectos proporcionar lo que respecta a manuales y circulares internos de operación del Ayuntamiento de Tijuana.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 125, 135, 136, 137, 139, 144, 145, 146, 147, 150, 162 y 164 todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 243, 283, 284, 287 y 288, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; el suscrito Comisionado Propietario, en su calidad de ponente en el presente recurso de revisión, somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

**RESUELVE**



**PRIMERO:** Este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, para efectos proporcionar lo que respecta a manuales y circulares internos de operación del Ayuntamiento de Tijuana.

**SEGUNDO:** Se instruye al sujeto obligado, para que, en el **término de 05 (cinco) días hábiles**, siguientes a que le sea notificada la presente resolución, informe a este Instituto, por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto resolutivo primero, en términos de los artículos 153 y 154, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. **Apercibiéndole en el sentido de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo señalado, se procederá conforme lo estipulado en los artículos 155 y 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado.**

**TERCERO:** Asimismo, a fin de garantizar el debido cumplimiento del presente fallo, se requiere al sujeto obligado para que dentro del término conferido para tal efecto, **informe a este Órgano Garante el nombre del titular de la unidad, responsable de dar cumplimiento a la resolución; de igual forma, precise el nombre del superior**



jerárquico de éste; apercibiéndole de que, en caso de no proporcionarlo y de suscitarse un incumplimiento, la medida de apremio será dirigida a la persona que resultare responsable con base a los elementos que se tengan a disposición; lo anterior, de conformidad con el artículo 212 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

**CUARTO:** Se requiere a la Coordinación de Verificación y Seguimiento, para que proceda a realizar una primera verificación virtual procesal al Portal Oficial de Internet del Sujeto Obligado, para constatar el cumplimiento a las obligaciones comunes de transparencia.

**QUINTO:** Se pone a disposición de la parte recurrente, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228; así como el correo electrónico [juridico@itaipbc.org.mx](mailto:juridico@itaipbc.org.mx).

**SEXTO:** Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de que se encuentre conforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior, con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

**SÉPTIMO:** Notifíquese conforme a la Ley.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por el COMISIONADO PRESIDENTE, **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**; COMISIONADA PROPIETARIA, **CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA**; COMISIONADO PROPIETARIO, **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**; en calidad de Ponente, el tercero de los mencionados; quienes lo firman ante el SECRETARIO EJECUTIVO, **ÁLVARO ANTONIO ACOSTA ESCAMILLA**, que autoriza y da fe. Doy fe.

**LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**  
COMISIONADA PRESIDENTE

**JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**  
COMISIONADO PROPIETARIO

**CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA**  
COMISIONADA PROPIETARIA

**ÁLVARO ANTONIO ACOSTA ESCAMILLA**  
SECRETARIO EJECUTIVO



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN  
DE DATOS PERSONALES  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA